

Principales aspectos del impuesto a la renta sobre las **inversiones extranjeras en Perú**



Khaled Luyo Acosta

Director Tax & Legal en KPMG. Brinda servicios de asesoría en aspectos de tributación local e internacional, tax planning, estructuración tributaria de adquisiciones y fusiones de empresas, procedimientos tributarios y apoyo en fiscalizaciones de Sunat. Responsable de la División de Asesoría y Procedimientos Tributarios de KPMG en Perú.



1. Introducción

Los capitales extranjeros privados fluyen bajo las siguientes modalidades: inversión extranjera directa (IED) e inversión extranjera de cartera (IEC)¹. La primera implica el ingreso del capital al país de destino –en nuestro caso, Perú– para el establecimiento de un nuevo negocio (Green-field Investment) o para la compra de una empresa en marcha (Brown-field Investment). La IED es una inversión de largo plazo, que requiere importantes niveles de capital, y que otorga control absoluto o significativo al inversionista. Esta inversión es típicamente realizada por EMN o empresas de capital de riesgo (Venture Capital o Private Equity). En contraste, la IEC es una inversión indirecta en el mercado de destino, pues consiste en la adquisición de instrumentos de capital o deuda emitidos por las empresas objetivo (en nuestro caso, empresas peruanas). Tiene un horizonte de inversión de corto plazo y demanda menores niveles de capital. Se afirma que la IED es “colesterol bueno”, en contraste, con la IEC, por su mayor estabilidad y repercusión en la economía local (Hausmann y Fernández-Arias 2000). En ella, nos concentraremos en el presente artículo.

En este artículo, se desarrollarán los cinco aspectos que un inversionista extranjero que realiza inversión directa en territorio peruano debe evaluar:

- Estructuración del ingreso al país
- Financiamiento de la operación
- Repatriación de rendimientos y capital
- Salida del país
- Otras garantías tributarias

2. Estructuración de ingreso al país

La Ley General de Sociedades (LGS) contempla diversas formas societarias que podrían ser adoptadas por el inversionista extranjero para realizar actividad empresarial en Perú; las más usadas son la sociedad anónima convencional (S.A.), la sociedad anónima cerrada (S.A.C.) y la sociedad comercial de responsabilidad limitada (S.R.L.) (Ministerio de Economía y Finanzas 1997). La LGS contempla, además, el establecimiento en Perú de sucursales de empresas extranjeras. Conviene precisar que la sucursal carece de personería jurídica independiente a la de su principal, pero goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que le han sido asignadas.

El ordenamiento jurídico peruano prevé una serie de tributos que recaen sobre la actividad empresarial. Así tenemos los que constituyen recursos del Gobierno Central, como son el impuesto a la renta (IR), el impuesto general a las ventas (IGV), el impuesto selectivo al consumo (ISC) y los derechos

Independientemente de su forma legal y del origen del capital de la nueva entidad, las sociedades serán consideradas como sujetos domiciliados en el Perú y deberán inscribirse en el registro único de contribuyentes (RUC).

arancelarios. Adicionalmente, existen tributos que son recaudados y administrados por los gobiernos locales, tales como el impuesto predial, el impuesto de alcabala, los arbitrios municipales, entre otros.

Como regla general, las sociedades constituidas en el Perú, así como las sucursales y establecimientos permanentes de personas jurídicas no domiciliadas, califican –para efectos tributarios– como sujetos domiciliados en el Perú. Por ello, independientemente de su forma legal y del origen del capital de la nueva entidad (NewCo), estas serán consideradas como sujetos domiciliados en el Perú y deberán inscribirse en el registro único de contribuyentes (RUC), administrado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

En relación con el IR, los contribuyentes domiciliados en el país están sujetos al impuesto sobre sus rentas obtenidas dentro y fuera del Perú (fuente mundial) (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] 2016). Este será el caso de la subsidiaria peruana de una empresa extranjera. No ocurre lo mismo en el caso de la sucursal de una empresa extranjera, la que solo tributará sobre sus rentas de fuente peruana.

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Los ingresos y los gastos deben ser imputados al ejercicio sobre la base del devengado. La tasa del IR aplicable a NewCo será de 28% sobre la renta neta para el ejercicio 2016; 27%, para los ejercicios 2017-2018; y 26%, para los ejercicios 2019 en adelante². La renta neta se obtiene luego de deducir los gastos y depreciaciones permitidas por ley contra la renta bruta. Adicionalmente, será obligatorio realizar pagos mensuales a cuenta del IR, que corresponde pagar al cierre del ejercicio.

¹ En inglés, son denominadas *Foreign Direct Investment* (FDI) and *Foreign Portfolio Investment* (FPI)

² El 8 de setiembre de 2016 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso el proyecto de ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en diversas materias, entre ellas, la económica y tributaria. El Ejecutivo ha planteado la modificación de las tasas del IR empresarial (tercera categoría) como parte de sus medidas, por lo que se espera que estas puedan ser modificadas a partir del 1 de enero de 2017.

Las operaciones que efectúe un inversionista extranjero con su subsidiaria en Perú pueden quedar sometidas a doble o múltiple tributación, lo cual es posible cuando dos o más países consideran que tienen potestad para imponer tributación sobre determinada renta.

Por estar relacionado con el IR, conviene señalar que NewCo estará afecta al impuesto temporal a los activos netos (ITAN)³, que grava con 0,4% el valor neto de los activos registrados en el balance general al 31 de diciembre del año fiscal anterior que supere S/ 1.000.000. El Itan efectivamente pagado se puede aplicar contra los pagos a cuenta mensuales y el pago anual del IR. Si quedase un saldo remanente, este puede ser reembolsado. Finalmente, cabe anotar que las entidades que hayan comenzado actividades después del 1 de enero del año gravable se encuentran exoneradas del Itan.

3. Financiamiento de la inversión

La NewCo puede financiar sus operaciones a través de deuda o capital, o una combinación de ambos. Sin embargo, el hecho de que los intereses sobre la deuda sean deducibles de la renta neta de NewCo, mientras que los dividendos sobre el capital aportado no lo sean, inclina la balanza en favor de la deuda con fines de optimización fiscal. En ese caso, NewCo deberá considerar que el pago de intereses desde Perú al extranjero está sujeto a las siguientes retenciones del IR:

- 4,99%: Estará sujeto si el efectivo ingresa al país (a través de una cuenta bancaria local) y la tasa de interés no es superior a Libor + 7 puntos.
- 30%: Estará sujeto si no se cumplen las condiciones anteriores. El 30% solo se aplicará al interés que es superior a la tasa de interés indicada.
- 30%: Este se aplicará si el préstamo es otorgado por una parte vinculada económicamente. En este caso, adicionalmente, la ley del IR establece que los intereses deben ser acordados a tasas de mercado y deberán ir acompañadas por un informe de precios de transferencia. Además, sobre el préstamo,

aplicará la regla de subcapitalización, que implica la limitación de la deducción de intereses para NewCo si el capital financiado excede 3 veces a su patrimonio neto al cierre del ejercicio anterior⁴.

4. Repatriación de rendimientos y capital

Los dividendos que distribuya NewCo a sus accionistas se encontrarán gravados con una tasa del 6,8% para el ejercicio 2016⁵, 8% para los ejercicios 2017-2018 y 9,3% para los ejercicios 2019 en adelante. La obligación tributaria nacerá con el acuerdo de distribución de dividendos o el abono efectivo, lo que ocurra primero⁶.

Una diferencia importante entre subsidiarias y sucursales de empresas extranjeras radica en la existencia de una distribución presunta de dividendos. En efecto, por la naturaleza de las sucursales, la ley presume que las utilidades de la sucursal se distribuyen en la fecha de presentación de su declaración jurada anual del IR de tercera categoría, por lo que, en ese momento, nacerá también la obligación de pagar el impuesto a los dividendos.

Como regla general, la repatriación del capital aportado por el inversionista extranjero no se encuentra sujeta a IR. Sin embargo, como medida antielusiva, la ley prevé que la reducción del capital social dará lugar a una distribución presunta de dividendos en los siguientes casos:

- Cuando existan utilidades, excedentes de revaluación, primas, reservas de libre disposición y/o ajustes por reexpresión al momento de adoptar el acuerdo de reducción de capital

⁴ Por ejemplo, si NewCo tiene un patrimonio neto al 31 de diciembre equivalente a S/ 5.000.000, el nivel de endeudamiento con partes relacionadas en el siguiente año fiscal puede ascender a un monto total de S/ 15.000.000 sin perder el derecho a deducir el correspondiente interés. Si se excede este límite, los intereses que correspondan al exceso no podrán ser deducidos para efectos del IR. Ello se realizará sin perjuicio de la retención del 30% que recaerá sobre el beneficiario de los intereses.

⁵ Desde del inversionista extranjero, la tasa efectiva del IR peruano sobre el resultado del negocio en Perú será la combinación de la tasa del IR empresarial y el IR sobre los dividendos.

Renta empresarial	S/ 100
Tasa IR Tercera categoría (28%)	S/ 28
Utilidades disponibles para distribución	S/ 72
Retención sobre dividendos pagados al exterior (6,8%)	S/ 4896
Tasa IR efectiva acumulada	32,896 %

⁶ Debe tenerse en cuenta que, para fines del IR, el concepto de dividendos es más amplio que el establecido en el artículo 230º de la LGS, e incluye la distribución de reservas de libre disposición, excedentes de revaluación y adelanto de utilidades, así como ciertas figuras de "dividendos presuntos".

³ Este ha sido creado mediante Ley 28424 y su reglamento, Decreto Supremo 025-2005-EF (Mef 2005).

- Si tales sumas se hubieran capitalizado de forma previa a la reducción de capital (salvo que se hayan destinado a cubrir pérdidas conforme a lo dispuesto por la LGS)
- Cuando la reducción de capital dé lugar a una diferencia entre el valor nominal de las acciones y el importe que perciba el socio

En todos los casos anteriores, NewCo deberá retener el impuesto sobre los dividendos presuntos. Cabe precisar que, si NewCo se constituye como sociedad peruana, el accionista extranjero no podrá disponer del total de sus utilidades hasta cubrir la reserva legal. En efecto, el artículo 229º de la LGS establece la obligación de las sociedades de constituir una reserva legal, equivalente al 10% de las utilidades distribuibles de cada ejercicio, hasta alcanzar la quinta parte (20%) del capital social.

5. Salida del país

El inversionista extranjero puede decidir terminar su inversión en el Perú, sea mediante la venta de la entidad peruana o su liquidación. En el primer caso, la enajenación de acciones se puede dar por la vía directa o indirecta. La venta directa de acciones representativas de capital de entidades domiciliadas en el Perú dará lugar a una ganancia de capital (GC) de fuente peruana gravada con una tasa del 30% por IR. La base imponible será igual al valor de mercado de las acciones menos su costo de adquisición. Por su parte, la venta indirecta se producirá cuando se enajenen las acciones o participaciones de una persona jurídica no domiciliada que, a su vez, es propietaria -de forma directa o través de otras personas jurídicas- de acciones o participaciones del capital de una persona jurídica peruana. La venta indirecta estará gravada con una tasa de 30% por IR peruano si se cumplen de manera conjunta las siguientes condiciones: (i) en los 12 meses anteriores, el valor de mercado (VM) de la sociedad peruana equivale al 50% o más del VM de la sociedad no domiciliada, y (ii), en un período de 12 meses, se enajenen acciones por 10% o más del capital de la sociedad no domiciliada.

En ambos casos, el costo deducible para determinar la GC deberá ser certificado por la Sunat mediante la emisión del Certificado de Recuperación del Capital Invertido (CRCI), que es un documento oficial que debe ser emitido antes del pago del precio de las acciones. La certificación es válida 45 días calendario. El CRCI es de suma importancia, pues su ausencia o solicitud tardía

determinará que el accionista pierda su derecho a deducir el costo de las acciones. Alternativamente, si el inversionista opta por la liquidación de la entidad peruana, deberá considerar que cualquier diferencia entre el valor nominal de las acciones (incluidas las primas de capital) y la devolución de sus aportes con motivo de la liquidación se considerará dividendo presunto, gravado con las tasas respectivas (ver punto anterior).

6. Otros

6.1 Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI)

Las operaciones que efectúe un inversionista extranjero con su subsidiaria en Perú pueden quedar sometidas a doble o múltiple tributación, lo cual es posible cuando dos o más países consideran que tienen potestad para imponer tributación sobre determinada renta (por ejemplo, dividendos o intereses pagados desde Perú que sean gravados en el país de residencia del inversionista conforme a su legislación interna). La aplicación del CDI tendrá el efecto de limitar la potestad tributaria del país de donde procede la renta (país fuente), en nuestro caso, el Perú. A modo de ejemplo, consideremos que NewCo obtiene un préstamo de su matriz extranjera residente en Chile, cuyos intereses estarán gravados con una tasa de retención de 30% conforme a la legislación peruana por pagarse a un beneficiario vinculado

e c o n ó m i c a m e n t e . No obstante, por aplicación del artículo 11º CDI Perú-Chile⁷ (MEF 2004), la retención que Perú puede imponer sobre tales intereses quedará reducida a 15%, debido a que esta es la tasa máxima aplicable, conforme con lo que establece el convenio. Otro caso

es el de la transferencia indirecta de acciones gravada de acuerdo con el artículo 10º de la ley del IR, pero cuya aplicación puede quedar limitada por operación del CDI, como es el caso de los convenios celebrados con Canadá o Chile. A partir de ello, se observa la importancia de considerar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por Perú.

El Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición tributaria con Chile, Canadá, Brasil, la República de Corea, Portugal, Suiza y México.

⁷ Se trata del Convenio entre la República del Perú y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio (MEF 2004). Este ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 005-2003-EF y vigente a partir del 1 de enero de 2004.

Los capitales extranjeros privados fluyen bajo las siguientes modalidades: inversión extranjera directa (IED) e inversión extranjera de cartera (IEC).

Asimismo, forma parte de los países miembros de la Comunidad Andina, por lo que se rige por la Decisión 578, aplicable a Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú para evitar la doble imposición. Actualmente, se mantienen negociaciones con Japón, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Holanda, Italia, Francia, Suecia y Reino Unido.

6.2 Convenios de estabilidad

En virtud a los Decretos Legislativos 662 y 757, los inversionistas extranjeros pueden celebrar Convenios de Estabilidad Jurídica y Tributaria con el Estado, a fin de que este les garantice, por un período máximo de diez años, la estabilidad en el régimen tributario del impuesto a la renta vigente al momento de su suscripción, entre otras garantías otorgadas a la inversión extranjera (Ministerio de Justicia 2010).

A efectos de acceder a estos convenios, los inversionistas extranjeros deberán, en un plazo que no excederá a los 2 años, efectuar aportes dinerarios por un monto que no sea inferior a US\$ 10.000.000 para los sectores de minería e hidrocarburos o US\$ 5.000.000 para los demás sectores. Los aportes pueden realizarse al capital de una empresa establecida o por establecerse. Asimismo, pueden efectuarse en inversiones de riesgo que formalicen con terceros, en inversiones en empresas titulares de contratos de concesión y -finalmente- en inversiones que requieran adquirir más del 50% de acciones de propiedad de una empresa del Estado en proceso de privatización.

6.3 Moneda extranjera

La diferencia de cambio resultante del canje de moneda extranjera o la expresión de la misma en los libros contables llevados legalmente en

Una diferencia importante entre subsidiarias y sucursales de empresas extranjeras radica en la existencia de una distribución presunta de dividendos.

moneda nacional son resultados computables para fines de la determinación del IR. Actualmente, no existe control de cambios para la moneda extranjera, ni restricción, limitación o autorización previa para su tenencia, compra, venta o libre transferencia por cualquier vía. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es el determinado por la oferta y la demanda de dicha moneda. Diariamente, el tipo de cambio de venta y de compra utilizada en el sistema financiero es publicado en el diario oficial solo como parámetro legal, y para uniformizar su uso para fines contables y tributarios.

7. Conclusiones

Para el inversionista extranjero, comprender los aspectos más relevantes del régimen tributario, en particular del impuesto a la renta, resulta importante para estimar el costo tributario en su decisión de negocio. En la decisión de inversión, el IR incide especialmente en la estructuración inicial de la inversión, su financiamiento, la repatriación del capital y sus dividendos, así como en la salida de la inversión. Además, las garantías a la inversión derivadas de los convenios de estabilidad tributaria o convenios para evitar la doble imposición contribuyen favorablemente a esa decisión.

Bibliografía

- HAUSMANN, Ricardo y Eduardo FERNÁNDEZ-ARIAS
2000 Foreign Direct Investment: Good Cholesterol? New Orleans: Inter American Development Bank.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)
2016 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No 179-2004-EF y Reglamento, Decreto Supremos 122-94-EF. Lima, 8 de agosto.
- 2005 Ley 28424 y su reglamento, Decreto Supremo 025-2005-EF. Lima, 15 de febrero.
- 2004 "Convenio entre la republica del Perú y la Republica de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio". Ministerio de Economía y Finanzas. Consulta: 1 de agosto de 2016. https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Chile_DT.pdf
- 1997 Ley 26887, Ley General de Sociedades. Lima, 9 de diciembre.
- MINISTERIO DE JUSTICIA
1991 Decreto Legislativo N° 757. Lima, 2 de setiembre.
- 1992 Decreto Legislativo N° 662. Lima, 12 de octubre. ■